



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

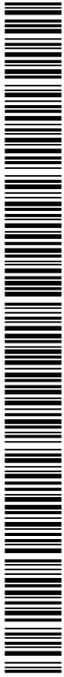
DECRETO.- POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA (BOP N.º 243, de 21 de diciembre de 2015)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 17 de mayo de 2020 se adoptaron una serie de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal, estableciendo una serie de condiciones y requisitos de actuación que permitieran llevar a la práctica las medidas adoptadas por la la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al objeto de propiciar la aplicación de las mismas con la agilidad procedimental requerida, mediante la adaptación provisional de la normativa municipal vigente reguladora de la materia en aquellos supuestos en los que se estime estrictamente necesario y por un período de tiempo limitado, para asegurar su adecuada implantación de dichas medidas con la oportuna garantía de la seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto sanitario, social y económico en que nos encontramos.

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma para la gestión de la mencionada crisis, estableció las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo, por tanto, ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.

En este contexto, se han aprobado, entre otras:



Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Orden SND/520/2020, de 12 de junio, mediante la que se incluyó en la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad a la Unidad territorial de la Comunidad Valenciana.

Decreto 8/2020 de 13 de junio del Presidente de la Generalitat de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Acuerdo de 19 de junio, del Consell, de medidas de prevención frente al COVID-19, mediante el que se adoptan por parte de la Administración autonómica, las medidas de prevención necesarias para hacer frente, tras el levantamiento del estado de alarma, a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Resolución de 17 de julio de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell.

Resolución de 17 de agosto de 2020, de la Consellera de Sanidad universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, prorrogado sucesivamente mediante las Resoluciones de 4 y 25 de septiembre y 19 de octubre de 2020.

Resolución de 24 de octubre de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas adicionales excepcionales en la Comunidad Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, cuya vigencia ha sido ratificada mediante Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del Presidente de la Generalitat, de medidas en la Comunidad Valenciana como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, tras la declaración de un nuevo estado de alarma por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Posteriormente, mediante la Resolución de 6 de noviembre de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunidad Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la covid-19, se ha introducido la siguiente medida: *“El consumo en el interior del local no podrá superar 1/3 del aforo. Y el consumo en las terrazas no podrá superar el 50% del aforo.”* al tiempo que mantiene la suspensión de *“la actividad de los locales de discotecas, salas de baile, karaoke y bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo.”*

Todas estas medidas han ocasionado un perjuicio económico considerable a los titulares de las licencia de ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, minorando la capacidad económica de los citados sujetos pasivos y afectando de forma importante a este sector terciario y a la protección del empleo.

Dado que estas medidas restrictivas se prevé que se alarguen en el tiempo y que incluso puedan volverse a adoptar medidas similares en años sucesivos, se hace necesario para una mayor seguridad jurídica, de aplicación general, la incorporación a la Ordenanza Fiscal citada de medidas que compensen o palién de alguna forma los perjuicios que se ocasionan a lo titulares de las licencias.





Por su parte, el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas habilita la posibilidad de adoptar las medidas provisionales que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por es SARS-COV.

Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgente extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Decreto 15/2020, de 30 de octubre, del President de la Generalitat, por el que se adoptan medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reorganización de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **se adoptan los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Ordena el inicio del expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación Temporal de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa del Ayuntamiento de Alicante, con el fin de incorporar a su articulado medidas compensatorias en la fijación, tanto del importe de la tasa como otros elementos tributarios, para supuestos excepcionales de salud pública, emergencias generales en los que se limite el acceso, aforo, distancias u horarios de las citadas instalaciones.



SEGUNDO: Ordenar, como medida provisional para asegurar la efectividad de la resolución, la suspensión temporal, tanto del devengo como del cobro de la tasa correspondiente hasta el 30 de junio de 2021.

TERCERO: Sin perjuicio de la puesta en conocimiento del contenido de este Decreto a la Junta de Gobierno, a la Junta de Portavoces, Junta de Personal, y demás órganos que se estime necesario. Se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante, a 30 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE: Fdo. Luis Barcala Sierra

DOY FE EL VICESECRETARIO: Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas